

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17679

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 003-2024-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepe de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto 2

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° D000003-2024-MIDIS.-** Aprueban la Directiva N° 001-2024-MIDIS, "Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA", y dictan otras disposiciones 4

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Res. N° D000003-2024-CONADIS-GG.-** Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) 5

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Res. N° 002-2024-INPE/P.-** Delegan facultades y atribuciones en diversas instancias y funcionarios del INPE 8

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**Res. N° 006-2024-SANIPES/PE.-** Designan Coordinador General de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES 14

## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto**

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y

orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con Oficio N° 25-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, sustentando dicho pedido en el Informe N° 007-2024-COMOPPOL-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Operaciones Policiales, a través del cual se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento de la inseguridad ciudadana y la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otros que ponen en riesgo la vigencia y protección de los derechos fundamentales de la población de las circunscripciones de frontera antes referidas de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas y Loreto; así como de la necesidad de ejecutar las acciones que garanticen la preservación del orden interno en las zonas antes mencionadas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

**Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos y provincias que se indican en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; para lo cual la Policía Nacional



del Perú determina las zonas donde se requiere dicho apoyo.

**Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095,

Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizan en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

**Artículo 4. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

**NLA Normas Legales Actualizadas**

**El Peruano**

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única.-** Derogar el Decreto Supremo N° 127-2023-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna; así como el Decreto Supremo N° 126-2023-PCM, respecto de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Anexo del Decreto Supremo  
N° 003-2024-PCM****DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL  
ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE  
ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES;  
EN LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA  
Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE  
PIURA; EN LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO  
DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL  
DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE  
AMAZONAS Y EN EL DISTRITO DE TORRES  
CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL  
DEPARTAMENTO DE LORETO**

N°	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Todos los distritos	Zarumilla	Tumbes
2	Todos los distritos	Sullana	Piura
3	Todos los distritos	Ayabaca	
4	Todos los distritos	Huancabamba	
5	Todos los distritos	San Ignacio	Cajamarca
6	El Cenepa	Condorcanqui	Amazonas
7	Torres Causana	Maynas	Loreto

2251962-1

**DESARROLLO E  
INCLUSIÓN SOCIAL****Aprueban la Directiva N° 001-2024-MIDIS,  
“Lineamientos para el tránsito de Ollas  
Comunes al Programa de Complementación  
Alimentaria - PCA”, y dictan otras  
disposiciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° D000003-2024-MIDIS**

San Isidro, 10 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe N° D001505-2023-MIDIS-DPSC de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias; el Informe N° D000764-2023-MIDIS-DGDAPS de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; el Informe N° D000005-2024-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000009-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° D000007-2024-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Ley N° 31126 se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares; incorporando como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, o en su defecto de las municipalidades provinciales, registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población;

Que, la Ley N° 31458, Ley que reconoce las Ollas Comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento; en concordancia con su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS, establecen que las Ollas Comunes que voluntariamente lo decidan pueden constituirse como comedores populares, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que los regula; para lo cual establece que “El reconocimiento de las ollas comunes como Organizaciones Sociales de Base - OSB, se da conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario”;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, dispone como parte de las funciones

del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, crear o modificar las modalidades del PCA;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, este es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, 43 distritales en Lima Metropolitana y 195 provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el MIDIS, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención que se encuentran agrupados en cinco modalidades: Comedores, Hogares – Albergues, Personas en Riesgo, Trabajo Comunal y PANTBC. La provisión del complemento alimentario se efectúa mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad, en el marco del derecho a la alimentación adecuada;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de hasta diez (10) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de dicha ley, aprueba mediante Resolución Ministerial los lineamientos para el tránsito de las Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria – PCA, que incluya los criterios, procedimiento y requisitos para su inclusión y permanencia;

Que, conforme a las funciones establecidas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, a través del Informe N° D001505-2023-MIDIS-DPSC y la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, mediante el Informe N° D000764-2023-MIDIS-DGDAPS, respectivamente, proponen la aprobación del proyecto de Directiva de “Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria – PCA”;

Que, resulta necesario aprobar el proyecto de Directiva de “Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria – PCA”;

Que, el tránsito de las Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria determina además, que se realicen las modificaciones pertinentes en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, que permitan adecuar el procedimiento y la incorporación de éstas al PCA; por lo que se hace necesario aprobar las modificaciones al mencionado Reglamento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2024-MIDIS, “Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria – PCA”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada en el Artículo 1 de la presente tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 3.-** Modificar el sub numeral 5.1 del numeral 5 y el Anexo II del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, de acuerdo a los siguientes textos:

## 5. MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Las modalidades de atención del PCA son las siguientes:

5.1 Comedores y Ollas Comunes: Organizaciones Sociales de Base - OSB conformadas por personas en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial, Olla Común y otros afines. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a la Ley N° 25307, la Ley N° 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable. En tal sentido, son usuarias de esta modalidad las personas socias y no socias de la OSB. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes.

(...)

### ANEXO II

#### REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN SEGÚN MODALIDAD

##### MODALIDAD DE COMEDORES Y OLLAS COMUNES

El Gobierno Local evalúa con participación de las representantes de las OSB en el Comité de Gestión, la admisión de un Comedor y Olla Común como Centro de Atención del PCA si cuenta con disponibilidad presupuestal, luego verifica los documentos presentados y posteriormente realiza dos (2) visitas inopinadas en un periodo máximo de dos (2) meses al local propuesto como Centro de Atención.

(...)

**Artículo 4.-** Disponer que conforme a lo modificado en el artículo 2 de la presente, a partir de la entrada de su vigencia, la denominación de “Comedor” en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, debe ser “Comedor y Olla Común”.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), en la misma fecha de publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2251797-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° D000003-2024-CONADIS-GG

Lima, 10 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000001-2024-CONADIS-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000002-2024-CONADIS-OPPM-LECM y el Memorando N°

D000015-2024-CONADIS-OPPM, ambos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota N° D0000011-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D0000013-2024-CONADIS-OAJ, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30057 señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la referida Autoridad Nacional, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está conformado por siete (7) subsistemas, de los cuales, el Subsistema de organización del trabajo y su distribución define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas. Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Diseño de los puestos y b) Administración de puestos;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021- SERVIR-PE se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" que tiene por objetivo establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. En el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la citada directiva se señala que el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) es el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, los sub numerales 5.2.3 y 5.2.4 del numeral 5 de la mencionada Directiva establecen como responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces elaborar la propuesta del MCC y/o de sus modificaciones, de corresponder, así como el informe técnico sustentatorio; y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces emitir opinión sobre las propuestas del MCC y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional en lo referido al alineamiento de cargos con los órganos y las unidades orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones - ROF o Manual de Operaciones - MOP vigente, según corresponda, respectivamente;

Que, el literal h) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el/la Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; quien de conformidad con el sub numeral 6.1.7 del numeral 6 de la citada directiva aprueba el MCC;

Que, en ese contexto, el artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del

Consejo nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000052-2022- CONADIS-PRE, en adelante ROF del CONADIS, dispone que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del CONADIS;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000005-2024- CONADIS-PRE, se dejó sin efecto la Resolución de Presidencia N° D000090-2022- CONADIS-PRE, que aprobaba el "Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)";

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Informe N° D000001-2024- CONADIS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Manual de Clasificador de Cargos del CONADIS acorde con la estructura orgánica prevista en el ROF del CONADIS, habiéndose precisado que su elaboración se ha efectuado en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR- GDSRH, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de Informe N° D000002-2024- CONADIS-OPPM-LECM, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos del CONADIS; señalando que los cargos estructurales se encuentran alineados con los correspondientes Órganos de la Estructura Orgánica aprobada en el ROF del CONADIS;

Que, mediante Informe N° D000013-2024-CONADIS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la base del marco normativo expuesto y lo sustentado por los órganos competentes de la entidad, emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente resolución;

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; la Directiva N° 006-2021- SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional y de Transparencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (<https://www.gob.pe/conadis>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM JESUS CUBA ARANA  
Gerente General (e)

2251929-1



Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas en EL Peruano.**



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)



915 248 103

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO****Delegan facultades y atribuciones en  
diversas instancias y funcionarios del INPE****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 002-2024-INPE/P**

Lima, 9 de enero de 2024

VISTO: El Memorando N° D000027-2024-INPE-OAJ de fecha 09 de enero de 2024, conteniendo el Informe N° D000004-2024-INPE-OAJ-JAPC, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 147 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, establece que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley de Contrataciones del Estado, señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada norma dispone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional

Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, señala que es función del Presidente del Instituto Nacional Penitenciario ejercer la representación legal de la entidad pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo, conforme lo permite el inciso j) del mencionado dispositivo legal;

Que, mediante Informe N° D000004-2024-INPE-OAJ-JAPC de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la resolución que delegue determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad, que no son privativas a su función como titular de la entidad, en diversos funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad, que no son privativas a su función como Presidente, en diversos funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, que permita continuar optimizando la fluidez de la marcha administrativa en la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Contando con las visas de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DELEGAR en la Gerencia General del Instituto Nacional Penitenciario, las siguientes facultades:

**1.1. Facultades en materia de Contrataciones del Estado**

1.1.1. Resolver los recursos de apelación en materia de contrataciones con el Estado, igual o mayor a 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) con sujeción estricta al marco normativo vigente.

1.1.2. Supervisar el cumplimiento de los planes anuales de contratación de todas las unidades ejecutoras del INPE.

**1.2. Facultades en materia Administrativa**

1.2.1. La conformación del Comité de Evaluación de Documentos (CED) para la eliminación del acervo documental de la Sede Central conforme a las normas legales archivísticas.

1.2.2. Aprobar y disponer la digitalización de la documentación del Instituto Nacional Penitenciario en microformas, microarchivos con valor legal conforme a la normativa de la materia.

**Artículo 2.-** DELEGAR en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, las siguientes facultades:

**2.1. Facultades en materia de Contrataciones del Estado**

2.1.1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC y sus modificaciones (inclusión, exclusión y/o rectificación), según corresponda a su respectivo ámbito de competencia.

2.1.2. Designar y remover, cuando corresponda, a los miembros titulares y suplentes de los comités de

selección para la conducción de todos los procedimientos de selección programados en su respectivo Plan Anual de Contrataciones, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

2.1.3. Aprobar los expedientes de contratación (incluyendo los de acuerdo marco), las bases administrativas y los documentos derivados de los procesos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios que se realicen en el ámbito de su competencia.

2.1.4. Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos por la normativa de contratación pública vigente, previo informe del Jefe de la Unidad de Logística, del área usuaria y/o Unidad de Presupuesto, según corresponda.

2.1.5. Aprobar la autorización de los procesos de estandarización, si correspondiera; así como, dejar sin efecto las mismas cuando correspondiera.

2.1.6. Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.

2.1.7. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de bienes y/o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente. En el caso de prestaciones adicionales se deberá contar con la asignación presupuestal necesaria.

2.1.8. Disponer y/o ejercer inopinadamente, o en virtud de alguna denuncia administrativa, la supervisión sobre los procedimientos de contratación, el cual es obligatorio, hasta su culminación, sin perjuicio de la supervisión y/o control que correspondan a otros órganos.

2.1.9. Aprobar o denegar ampliaciones del plazo contractual que deriven de procedimientos de selección para bienes y servicios con estricta sujeción al marco normativo vigente.

2.1.10. Aprobar los procedimientos de selección denominados contrataciones directas, previstos en los incisos e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo los requisitos previos previstos en dicha normativa especial de acuerdo a su competencia funcional.

2.1.11. Aprobar la oferta económica que supera el valor estimado en procedimientos de selección, previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, o denegar expresamente las mismas, con estricta sujeción a dicha normativa.

2.1.12. Aprobar o denegar las subcontrataciones con estricta sujeción a la normativa de contrataciones del Estado.

2.1.13. Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, de conformidad al numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, o norma que la derogue y sustituya.

2.1.14. Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, las reducciones de prestaciones y ampliación de plazo contractual, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la referida Ley; excepto en el incremento del precio.

2.1.15. En caso de ausencia del jefe de la Unidad de Logística, debido a fuerza mayor o caso fortuito, podrá suscribir o resolver por firma manuscrita y/o firma digital, todos los contratos correspondientes a la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, derivados de los procedimientos de selección, así como las modificaciones posteriores que se incluyeran a éstos, con sujeción estricta a la normatividad de contrataciones pública vigente y/o normativa especial. Asimismo, emitir las órdenes de compra o servicios en los casos que correspondan.

2.1.16. Suscribir convenios con otras entidades del Estado o con las unidades ejecutoras del INPE, sus respectivas adendas y todo instrumento necesario para su ejecución e implementación, para la realización de compras corporativas, conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

## 2.2. Facultades en materia Financiera y Presupuestal

2.2.1. Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

2.2.2. Emitir las resoluciones de aprobación de castigo de las cuentas incobrables, de acuerdo al marco normativo vigente.

2.2.3. Acreditar y designar a los titulares y suplentes de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central Administración Lima, responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a través del aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas".

2.2.4. Aprobar la transferencia de recursos al Fondo de Asistencia y Estímulos – CAFAE, para la aplicación de incentivos laborales a los trabajadores, conforme a lo previsto en el inciso c) del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001.

2.2.5. Suscribir contratos con las Sociedades de Auditoría Externa designadas por la Contraloría General de la República.

2.2.6. Suscribir en representación del INPE, los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del INPE y a los servicios que dichas entidades brindan.

## 2.3. Facultades en materia Administrativa y de Representación

2.3.1. Representar al Instituto Nacional Penitenciario ante las compañías de seguros y/o reaseguros con las que se hayan suscrito contratos de seguros, para transferir bienes muebles siniestrados a la compañía de seguros, así como firmar las actas de transferencia vehicular, aclaratorias y ratificadoras si fuere el caso, exigiendo el honramiento de las pólizas aseguradas, así como para transar las mismas para que aquella repare el bien siniestrado o se declare la pérdida total o para transferir dicho bien siniestrado a la compañía de seguros o aseguradora, evaluando siempre lo más conveniente a los intereses de la entidad, así como designar al corredor de seguros del INPE.

2.3.2. Representar al Instituto Nacional Penitenciario en todo el procedimiento del saneamiento físico legal de los predios en posesión del INPE, conforme al procedimiento legal correspondiente; así como ante los Registros Públicos o ante cualquier autoridad regional o municipal respectivos, para la inscripción provisional o definitiva que permita concretar dicho saneamiento físico legal.

2.3.3. Suscribir las minutas y escrituras públicas de aceptación de donación de muebles, predios o terrenos o vehículos automotores y/o eléctricos que requieran inscripción en los Registros Públicos, a favor del INPE; así como también los documentos, minutas y escrituras públicas para actos de disposición en caso de donación de muebles a favor de terceros.

2.3.4. Representar al Instituto Nacional Penitenciario cuando esta Entidad actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas, o entes privados para iniciar y proseguir procedimientos en materia del ámbito de su competencia, sin que puedan ser cuestionados por insuficientes. En caso resulte necesario, deberán coordinar directamente con la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario para que, en ejercicio de la defensa y representación de los derechos e intereses de esta Entidad, interponga los actos impugnativos y demás actos correspondientes.

2.3.5. Contratar con particulares, domiciliados o no en el país, plataformas de e-commerce, empresas de facturación electrónica y de distribución digital para aplicaciones de telefonía móvil.

2.3.6. Ejercer la representación del Instituto Nacional Penitenciario ante los órganos del Estado e instituciones públicas en materia de bienes incautados.

2.3.7. Suscripción de las actas de entrega y recepción (provisional o definitiva) relativas a los actos de adquisición y administración de predios o inmuebles estatales, efectuados por o a favor del Instituto Nacional Penitenciario, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) o Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), respectivamente.

2.3.8. Aprobar los actos de administración que correspondan al Instituto Nacional Penitenciario, respecto de predios estatales sujetos a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) o de inmuebles estatales sujetos a las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA); incluyendo la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

2.3.9. Suscribir en representación del Instituto Nacional Penitenciario, la documentación que deba ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG que aprueba la Directiva N° 012-2020-CGGAD, o norma que la modifique o sustituya.”

2.3.10. Aceptar la donación de bienes muebles, mediante resolución, a favor del Instituto Nacional Penitenciario, conforme lo establece la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 o la norma que la modifique o la sustituya.

2.3.11. Solicitar la afectación en uso y/o transferencias de bienes muebles a favor del Instituto Nacional Penitenciario, conforme lo establece la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 o la norma que la modifique o la sustituya.

2.3.12. Ejercer la representación del Instituto Nacional Penitenciario ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), para realizar actos inscribibles en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP a favor de la Unidad Ejecutora Sede Central – Administración Lima, pudiendo suscribir formatos, formularios u otro documento necesario para tal fin.

**Artículo 3.-** DELEGAR en el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario, las siguientes facultades:

### 3.1. Facultades en materia de Contrataciones del Estado

3.1.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC y sus modificaciones, según corresponda a su respectivo ámbito de competencia.

3.1.2 Designar a los miembros de los comités de selección para la conducción de todos los procedimientos de selección programados en su respectivo Plan Anual, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

3.1.3 Aprobar los expedientes de contratación y las bases de los procesos de selección que se convoquen para la contratación de bienes, servicios y obras que se realicen en el ámbito de su competencia.

3.1.4 Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos por la normativa de contratación pública vigente, previo informe favorable del Jefe de Equipo de Logística, del Jefe de la Unidad de Administración y del Jefe de la Asesoría Técnica Legal.

3.1.5 Suscribir los contratos con los ganadores de la buena pro derivados de los diversos procedimientos de selección, así como las modificaciones posteriores que se incluyan a estos, de acuerdo a la normatividad de contratación pública vigente y/o normativa especial.

3.1.6 Resolver total o parcialmente los contratos por las causales reguladas por la normativa de contrataciones pública vigente.

3.1.7 Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección, cuando corresponda.

3.1.8 Aprobar la autorización de los procesos de estandarización, si correspondiera; así como, dejar sin efecto las mismas cuando correspondiera y sea necesario efectuarlo.

3.1.9 Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.

3.1.10 A no suscribir el contrato derivado de un procedimiento de selección por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia de dicho procedimiento de selección, por norma expresa o porque desapareció la necesidad, debidamente acreditada.

3.1.11 Solicitar al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ubicadas dentro del ámbito de su competencia, el inicio del procedimiento de aplicación de sanción contra los proveedores, participantes, postores y contratistas que participen o hayan participado en procedimientos de selección convocados por las oficinas a su cargo y/o contraten o hayan contratado con ellos, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

3.1.12 Solicitar a la Procuraduría Pública del INPE, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan presentado documentos falsos o información inexacta, para que formalice la denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno respectivo.

3.1.13 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducciones de bienes, servicios y consultorías, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente. En el caso de prestaciones adicionales se deberá contar con la asignación presupuestal necesaria.

3.1.14 Disponer y/o ejercer inopinadamente, o en virtud de alguna denuncia administrativa, la supervisión de primer nivel sobre los procedimientos de contratación, el cual es obligatorio, hasta su culminación, sin perjuicio de la supervisión y/o control que correspondan a otros órganos.

3.1.15 Contratar, complementariamente, bienes y servicios con el mismo contratista con sujeción estricta a la normativa de contratación pública vigente.

3.1.16 Aprobar o denegar ampliaciones de plazo en bienes y servicios con estricta sujeción al marco normativo vigente.

3.1.17 Aprobar los procedimientos de selección denominados contrataciones directas, previstos en los incisos e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo los requisitos previos previstos en dicha normativa especial de acuerdo a su competencia funcional.

3.1.18 Aprobar la oferta económica que supera el valor estimado en procedimientos de selección, hasta el límite máximo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo que corresponda o denegar expresamente las mismas, todo con estricta sujeción a dicha normativa especial.

3.1.19 Aprobar o denegar las subcontrataciones con estricta sujeción a la normativa de contrataciones del Estado.

3.1.20 Aprobar o denegar ampliaciones de plazo en contratos de ejecución de obras y/o en contratos de supervisión de obras, con estricta sujeción a las normas de contrataciones vigentes.

3.1.21 Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra, previo informe técnico y legal por parte de los órganos técnico y legal dependientes de su Oficina.

3.1.22 Modificar la designación del interventor de obra, o sustituirlo, cuando sea necesario.

3.1.23 Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto a ley; o denegar expresamente las mismas; con estricta sujeción a la normativa de contratación pública vigente.

3.1.24 Aprobar la suscripción u observar las liquidaciones de obras que se presenten; o, denegarlas.

3.1.25 Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales, si correspondiere.

3.1.26 Aprobar y suscribir, en representación del INPE, todos los instrumentos legales y contractuales con terceros que sean necesarios para que los proyectos de inversión pública que ejecuta en la etapa de preinversión, inversión y post inversión pueda concluirlos al 100%; y si ello representase o significase egreso de fondos públicos, que el mismo se realice con estricta sujeción a las normas legales correspondientes y a las normas presupuestarias vigentes; y exclusivamente con su presupuesto asignado.

3.1.27 Aprobar o denegar los pagos de la ejecución de mayores metrados en los casos de contratos a precios unitarios.

3.1.28 Suscribir la cláusula de solución de disputa a cargo de una Junta de Resolución de Disputas, cuando corresponda.

3.1.29 Designar al centro a cargo de la administración de la Junta de Resolución de Disputas.

3.1.30 Designar al miembro que integrará la Junta de Resolución de Disputa el cual deberá poseer los requisitos que estipula la normativa que regula este medio de solución de disputa, así como poseer experiencia demostrable en la ejecución de obras.

3.1.31 Suscribir el contrato tripartito con los miembros designados de la Junta de Resolución de Disputas.

3.1.32 Resolver el contrato tripartito con los miembros designados de la Junta de Resolución de Disputas, en los casos que corresponda según la normativa que regula este medio de solución de disputas.

3.1.33 Constituir fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada; todo con estricta sujeción a la normativa de contrataciones del Estado vigente.

3.1.34 Resolver reconocimientos de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la Entidad, siempre y cuando resulte beneficioso para Entidad.

3.1.35 Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, y de sus respectivas modificatorias, así como gestionar su publicación en la sede digital de la entidad, de conformidad con el artículo 24 y el artículo 27 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, o norma que la derogue y sustituya.

## 3.2 Facultades en materia Financiera y Presupuestal

3.2.1 Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

3.2.2 Acreditar a los titulares y suplentes de la Unidad Ejecutora, responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a través del aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas". Así como, expedir la resolución directoral que designa a los responsables titulares y suplentes.

3.2.3 Emitir las resoluciones de aprobación de castigo de las cuentas incobrables, de acuerdo a l marco normativo vigente.

## 3.3 Facultades en materia Administrativa y de Representación

3.3.1 Suscribir convenios interinstitucionales con otras entidades del Estado o con las otras unidades ejecutoras del INPE, sus respectivas adendas y todo instrumento necesario para su ejecución e implementación, cuya única finalidad sea la realización de compras corporativas, de acuerdo a la normativa de contratación pública y directivas

vigentes, para los fines de aprovechar las bondades que reporta la compra a economía de escala.

3.3.2 Representar al Instituto Nacional Penitenciario ante las compañías de seguros y/o reaseguros con las que se hayan suscrito contratos de seguros, para transferir bienes muebles siniestrados a la compañía de seguros, así como firmar las actas de transferencia vehicular, aclaratorias y ratificatorias si fuere el caso, exigiendo el honramiento de las pólizas aseguradas, así como para transar las mismas para que aquella repare el bien siniestrado o se declare la pérdida total o para transferir dicho bien siniestrado a la compañía de seguros o aseguradora, evaluando siempre lo más conveniente a los intereses de la entidad.

3.3.3 Someter a las acciones legales, dentro del plazo de caducidad, las controversias derivadas por defectos o vicios ocultos, por intermedio de la Procuraduría Pública del INPE.

3.3.4 Representar al Instituto Nacional Penitenciario en todo el procedimiento del saneamiento físico legal de los predios en posesión del INPE a nivel nacional, conforme al procedimiento legal correspondiente; así como ante los Registros Públicos respectivos para la inscripción provisional o definitiva que permita concretar dicho saneamiento físico legal.

3.3.5 Suscribir las minutas y escrituras públicas de aceptación de donación de predios o terrenos, a favor del INPE.

3.3.6 Implementar la totalidad de las recomendaciones que la Dirección de Gestión de Riesgos y/o la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia, ambas del Organismo Supervisor de las Contrataciones, efectúe a sus procedimientos de selección, con motivo de su labor de supervisión de oficio o vía denuncia, incluso estando facultados a remitir copia de los actuados pertinentes directamente a las Secretarías Técnicas de los órganos disciplinarios, según corresponda, para que la misma efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, si correspondiere.

3.3.7 Representar al Instituto Nacional Penitenciario cuando esta Entidad actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas, o entes privados de su ámbito de competencia para iniciar y proseguir procedimientos sin que puedan ser cuestionados por insuficientes. En caso resulte necesario, deberán coordinar directamente con la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario para que, en ejercicio de la defensa y representación de los derechos e intereses de esta Entidad, interponga los actos impugnativos y demás actos correspondientes.

3.3.8 Conformar los Comités de Evaluación de Documentos (CED) para la eliminación del acervo documental conforme a las normas legales archivísticas, debiendo tales Comités coordinar con la responsable del Centro de Documentación y Archivo de la Sede Central.

3.3.9 Ejercer la representación del Instituto Nacional Penitenciario ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), para realizar actos inscribibles en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP a favor de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, pudiendo suscribir formatos, formularios u otro documento necesario para tal fin.

3.3.10 Aprobar los actos de administración que correspondan al Instituto Nacional Penitenciario, respecto de predios estatales sujetos a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) o de inmuebles estatales sujetos a las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA); incluyendo la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

3.3.11 Solicitar la afectación en uso y/o transferencias de bienes muebles a favor del Instituto Nacional Penitenciario, conforme lo establece la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

**Artículo 4.-** DELEGAR en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las siguientes facultades:

4.1. Aprobar y formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

4.2. Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional, siguiendo los procedimientos establecidos que correspondan.

4.3. Aprobar instructivos presupuestarios en el marco de la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.

**Artículo 5.-** DELEGAR en los/las Directores/as de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional Penitenciario, las siguientes facultades:

### 5.1. Facultades en materia de Contrataciones del Estado

5.1.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC y sus modificaciones (inclusión, exclusión y/o rectificación), según corresponda a su respectivo ámbito de competencia.

5.1.2 Designar y remover a los miembros de los comités de selección para la conducción de todos los procedimientos de selección programados en su respectivo Plan Anual de contrataciones, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

5.1.3 Aprobar los expedientes de contratación y los documentos de los procesos de contratación sobre los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes, servicios y obras que se realicen en el ámbito de su competencia.

5.1.4 Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos por la normativa de contratación pública vigente, previo informe favorable del Jefe de Equipo de Logística, del Jefe de la Unidad de Administración y del Jefe de Equipo de Asesoría Jurídica.

5.1.5 Suscribir los contratos con los ganadores de la buena pro derivados de los procedimientos de selección, así como las modificaciones posteriores que se incluyan a estos, de acuerdo a la normatividad de contratación pública vigente y/o normativa especial.

5.1.6 Resolver total o parcialmente los contratos por las causales reguladas por la normativa de contrataciones pública vigente.

5.1.7 Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección, cuando corresponda.

5.1.8 Aprobar la autorización de los procesos de estandarización, si correspondiera; así como, dejar sin efecto las mismas cuando correspondiera y sea necesario efectuarlo.

5.1.9 Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.

5.1.10 A no suscribir el contrato derivado de un procedimiento de selección por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia de dicho procedimiento de selección, por norma expresa o porque desapareció la necesidad, debidamente acreditada u otras causales que establezca la normativa vigente o aplicable a la materia.

5.1.11 Solicitar al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ubicadas dentro del ámbito de su competencia, el inicio del procedimiento de aplicación de sanción contra los proveedores, participantes, postores y contratistas que participen o hayan participado en procedimientos de selección convocados por las oficinas a su cargo y/o contraten o hayan contratado con ellos, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

5.1.12 Solicitar a la Procuraduría Pública del INPE, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan presentado documentos falsos o información inexacta.

5.1.13 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducciones de bienes y/o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente; en el caso de prestaciones adicionales se deberá contar con la asignación presupuestal necesaria.

5.1.14 Disponer y/o ejercer inopinadamente, o en virtud de alguna denuncia administrativa, la supervisión sobre los procedimientos de contratación, el cual es obligatorio, hasta su culminación, sin perjuicio de la supervisión y/o control que correspondan a otros órganos.

5.1.15 Contratar, complementariamente, bienes y servicios con el mismo contratista con sujeción estricta a la normativa de contratación pública vigente.

5.1.16 Aprobar o denegar ampliaciones de plazo en bienes y servicios con estricta sujeción al marco normativo vigente.

5.1.17 Aprobar los procedimientos de selección denominados contrataciones directas, previstos en los incisos e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo los requisitos previos previstos en dicha normativa especial de acuerdo a su competencia funcional.

5.1.18 Aprobar la oferta económica que supera el valor estimado en procedimientos de selección, hasta el límite máximo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo que corresponda o denegar expresamente las mismas, todo con estricta sujeción a dicha normativa especial.

5.1.19 Aprobar o denegar las subcontrataciones con estricta sujeción a la normativa de contrataciones del Estado.

5.1.20 Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de su oficina regional, y de sus respectivas modificatorias, así como gestionar su publicación en la sede digital de la entidad, de conformidad con el artículo 24 y el artículo 27 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 o norma que la derogue y sustituya.

### 5.2. Facultades en materia Financiera y Presupuestal

5.2.1 Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

5.2.2 Acreditar a los titulares y suplentes de la Unidad Ejecutora, responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a través del aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas". Así como, expedir la resolución directoral que designa a los responsables titulares y suplentes.

5.2.3 Aprobar el castigo de las cuentas incobrables, de acuerdo a lo solicitado por la Procuraduría Pública previa evaluación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el marco normativo vigente.

### 5.3. Facultades en materia Administrativa y de Representación

5.3.1 Suscribir convenios interinstitucionales con otras entidades del Estado o con las otras unidades ejecutoras del INPE, sus respectivas adendas y todo instrumento necesario para su ejecución e implementación, cuya única finalidad sea la realización de compras corporativas, de acuerdo a la normativa de contratación pública y directivas vigentes, para los fines de aprovechar las bondades que reporta la compra a economía de escala.

5.3.2 Representar al Instituto Nacional Penitenciario ante las compañías de seguros y/o reaseguros con las que se hayan suscrito contratos de seguros, para transferir bienes muebles siniestrados a la compañía de seguros, así como firmar las actas de transferencia vehicular, aclaratorias y ratificadoras si fuere el caso, exigiendo el honramiento de las pólizas aseguradas, así como para transar las mismas para que aquella repare el bien siniestrado o se declare la pérdida total o para transferir dicho bien siniestrado a la compañía de seguros o aseguradora, evaluando siempre lo más conveniente a los intereses de la entidad.

5.3.3 Someter a las acciones legales, dentro del plazo de caducidad, las controversias derivadas por defectos o vicios ocultos, por intermedio de la Procuraduría Pública del INPE.

5.3.4 Representar al Instituto Nacional Penitenciario en todo el procedimiento del saneamiento físico legal de los predios en posesión del INPE a nivel nacional, conforme al procedimiento legal correspondiente; así como ante los Registros Públicos respectivos para la inscripción provisional o definitiva que permita concretar dicho saneamiento físico legal.

5.3.5 Suscribir las minutas y escrituras públicas de aceptación de donación de predios o terrenos, a favor del INPE.

5.3.6 Implementar la totalidad de las recomendaciones que la Dirección de Gestión de Riesgos y/o la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia, ambas del Organismo Supervisor de las Contrataciones efectúen a sus procedimientos de selección con motivo de su labor de supervisión de oficio o vía denuncia, incluso estando facultados a remitir copia de los actuados pertinentes directamente a las Secretarías Técnicas de los órganos disciplinarios, según corresponda, para que la misma efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, si correspondiere.

5.3.7 Representar al Instituto Nacional Penitenciario cuando esta Entidad actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas, o entes privados de su ámbito de competencia para iniciar y proseguir procedimientos sin que puedan ser cuestionados por insuficientes. En caso resulte necesario, deberán coordinar directamente con la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario para que, en ejercicio de la defensa y representación de los derechos e intereses de esta Entidad, interponga los actos impugnativos y demás actos correspondientes.

5.3.8 Conformar los Comités de Evaluación de Documentos (CED) para la eliminación del acervo documental conforme a las normas legales archivísticas, debiendo tales Comités coordinar con la Responsable del Centro de Documentación y Archivo de la Sede Central.

5.3.9 Suscribir convenios en el marco del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, previo informe técnico y jurídico.

5.3.10 Ejercer la representación del Instituto Nacional Penitenciario ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), para realizar actos inscribibles en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP a favor de su oficina regional, pudiendo suscribir los documentos necesarios para tal fin.

#### 5.4. Facultades en materia de Recursos Humanos

5.4.1 Ejercer los desplazamientos de rotación, de permuta y de comisión de servicios del personal, que competan a sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a la normativa vigente y previo visto bueno del jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central. El ejercicio de esta facultad debe ejercerse en el marco de las normas vigentes, bajo responsabilidad. Asimismo, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de haber expedido las resoluciones de desplazamiento deberán remitirlos a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo 6.-** DELEGAR en forma exclusiva en el/ la Jefe/a de la Unidad de Logística de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, las siguientes facultades:

6.1 Suscribir y emitir las órdenes de compra o servicios, según corresponda, con firma manuscrita y/o por firma digital, todos los contratos correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, derivados de los procedimientos de selección, así como, las modificaciones posteriores que se incluyeran a estos. Asimismo, previa autorización de la Oficina General de Administración

suscribir otras modificaciones contractuales distintas a las prestaciones adicionales, las reducciones de prestaciones y ampliación de plazo contractual, previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con sujeción estricta a la normatividad de contrataciones pública vigente y/o normativa especial. Excepto el incremento del precio

6.2 Resolver total o parcialmente, los contratos o el vínculo contractual contenido en las órdenes de compra o de servicio por las causales reguladas por el marco normativo vigente.

6.3 Informar al Tribunal de Contrataciones sobre supuestas infracciones a la normativa de contrataciones del estado, suscribir los documentos relacionados a ellos para cualquier tipo de procedimiento de selección o modalidad de selección de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central y/o contraten o hayan contratado con ésta (para bienes y servicios), en general atender las solicitudes del Tribunal de Contrataciones.

6.4 No suscribir el contrato derivado de un procedimiento de selección por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia de dicho procedimiento de selección, por norma expresa o porque desapareció la necesidad, debidamente acreditada.

6.5 Solicitar a la Procuraduría Pública del INPE, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan presentado documentos falsos o información inexacta.

6.6 Contratar, complementariamente, bienes y servicios con el mismo contratista con sujeción estricta a la normativa de contratación pública vigente.

6.7 Registrar en el SEACE las actas de conciliación con acuerdo parcial o total, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, siempre que haya sido remitido oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 224.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o norma que lo sustituya.

6.8 Comunicar mediante carta, oficio y/o Acta la suspensión de la ejecución de contratos de bienes y/o servicios, y/o su reinicio.

6.9 Suscribir contratos referidos a bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, así como suscribir los demás actos para su ejecución, modificación y/o resolución.

6.10 Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades del Instituto Nacional Penitenciario, y de sus respectivas modificatorias, así como gestionar su publicación en la sede digital de la entidad, de conformidad con el artículo 24 y el artículo 27 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada con Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, o norma que la derogue y sustituya.

**Artículo 7.-** DELEGAR en forma exclusiva en el/ la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, las siguientes facultades:

7.1 Suscribir por firma manuscrita y/o por firma digital, todos los contratos laborales que correspondan a los regímenes laborales existentes en la entidad, con los trabajadores o servidores, así como su renovación, suspensión, extinción y otros que correspondan, con sujeción estricta a la normatividad laboral pública y presupuestaria vigente, con excepción de los contratos administrativos de servicios (CAS) y adendas que se deriven de las convocatorias efectuadas por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y las Oficinas Regionales, cuyas suscripciones estarán a cargo del Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria o el Director de la Oficina Regional, según corresponda.

7.2 Resolver, los pedidos o solicitudes de carácter laboral y/o provisional que los trabajadores o ex trabajadores presenten, con sujeción estricta a la normatividad laboral pública, provisional y presupuestaria vigente; así como, ejecutar las decisiones judiciales en materia laboral.

7.3 Resolver los contratos laborales y/o aceptar las renunciaciones, con estricta sujeción a la normatividad

laboral pública vigente, con excepción de trabajadores contratados por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y las oficinas regionales, cuya función estará a cargo de la Oficina Infraestructura Penitenciaria.

7.4 Emitir las constancias de trabajo y/o los certificados laborales solicitados por los trabajadores y ex trabajadores. En las otras unidades ejecutoras, los Jefes de Equipos de Recursos Humanos, harán lo propio, solo en caso de aquellos servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por la propia unidad ejecutora.

7.5 Ejecutar las acciones administrativas de desplazamiento de: rotación, permuta, destaque y comisión de servicios de personal de la Sede Central y de una Oficina Regional a otra, conforme a su respectivo régimen laboral.

7.6 Dar término al vínculo laboral por las causales de fallecimiento, renuncia y cese definitivo conforme a los regímenes laborales existentes en la entidad y de acuerdo a su correspondiente marco normativo, con excepción de trabajadores contratados por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y las oficinas regionales, cuya función estará a cargo de la Oficina Infraestructura Penitenciaria y las Oficinas Regionales.

7.7 Aprobar o denegar las solicitudes de reserva de plaza de los servidores que sean designados como funcionarios públicos o de confianza de libre designación o remoción, conforme a su respectivo régimen laboral, de acuerdo a la normatividad vigente.

7.8 Resolver las solicitudes de licencias sin goce de remuneraciones, formuladas por los servidores de la Entidad, de acuerdo al marco normativo vigente y según el régimen laboral que corresponda.

7.9 Disponer la destitución automática, la extinción del contrato o la culminación de la relación laboral; por sentencia consentida y/o ejecutoriada a pena privativa de libertad por delito doloso o por pena privativa de libertad efectiva por delito culposo vinculado con la actividad funcional del servidor, por un plazo mayor a tres meses, según corresponda, previstas en la Ley N° 29709, el Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 30057 y el Decreto Legislativo N° 1057; y conforme a sus reglamentaciones respectivas.

7.10 Disponer la ejecución de las resoluciones judiciales consentidas y/o ejecutoriadas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

7.11 Administrar y monitorear el presupuesto asignado para la planilla del personal que labora en el Instituto Nacional Penitenciario, previstas en la Ley N° 30057, Ley N° 29709, el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057, por toda fuente de financiamiento.

7.12 Representar al Instituto Nacional Penitenciario cuando esta Entidad actúe como administrado ante el Ministerio de Trabajo, SUNAFIL, ONP, AFP, SBS, ESSALUD y/o dependencias administrativas de las mismas, o entes privados de su ámbito de competencia para iniciar y proseguir procedimientos.

7.13 Gestionar las solicitudes de licencia sindical a los representantes de los sindicatos a nivel nacional.

**Artículo 8.-** DELEGAR en el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, la función de aprobar la designación del árbitro por parte de la entidad en los procesos arbitrales, a que se refiere el numeral 230.2 del artículo 230 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 9.-** DISPONER que los responsables de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, durante el Ejercicio Presupuestario del Año 2024, son responsables de la Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto, Proyecto, Actividad, Obra, Acción de Inversión, Categoría de Gasto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento, que conlleven al logro de los objetivos institucionales; así como todas las demás acciones en materia de Gestión Administrativa (Plan Operativo Institucional y Plan Anual de Contrataciones) de cada Unidad Ejecutora integrante del Pliego 061: INPE, para el Año Fiscal 2024.

**Artículo 10.-** PRECISAR que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver las mismas, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, de acuerdo al marco normativo vigente.

**Artículo 11.-** PRECISAR que las facultades conferidas en la Jefatura de la Oficina General de Administración, en la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en las Direcciones de las Oficinas Regionales, en la Unidad de Logística y en la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, sólo podrán ser ejercidas por las personas designadas en los referidos cargos, no pudiendo delegarlo en otra persona.

**Artículo 12.-** DISPONER que las delegaciones y atribuciones efectuadas en la presente resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2024, debiendo cumplirse bajo responsabilidad funcional, dando cuenta semestralmente a la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario de las acciones efectuadas en ejercicio de las mismas.

**Artículo 13.-** DISPONER que la presente resolución se publique en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (<https://www.gob.pe/inpe>) y en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo 14.-** DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo 15.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a las Oficinas Regionales, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Logística, a la Procuraduría Pública del INPE y al Órgano de Control Institucional para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA  
Presidente  
Consejo Nacional Penitenciario

2251835-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**Designan Coordinador General de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 006-2024-SANIPES/PE**

San Isidro, 10 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 23-2024-SANIPES/OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 002-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; los Memorandos N° 013 y 014-2024-SANIPES/PE, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° 010-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado, entre otros, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva, y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, el literal t) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, dispone que es función de la Presidencia Ejecutiva remover a los funcionarios de confianza e informar al Consejo Directivo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que es función del Consejo Directivo "aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo", asimismo el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, dispone que "es función del Consejo Directivo aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el/la Presidente Ejecutivo/a";

Que, en esa línea de sustentación, es de tener en consideración la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y entre otras disposiciones la dación de su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, donde se establece el perfil mínimo de los cargos o puestos de funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local;

Que, en ese sentido, en atención artículo 1° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, que tiene por objeto de establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, es de tener en consideración, que mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, de fecha 07 de abril de 2015, que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP, en donde se denominó de órgano de línea y cargo estructural de Jefe de Oficinas Desconcentradas, sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 000176-2023-PRODUCE, de fecha 23 de mayo de 2023, se aprueba el nuevo cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP – Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N°093-2015-PRODUCE, variando la denominación del cargo estructural en Coordinador General de Oficinas Sanitarias Desconcentradas, con clasificación de Empleado de Confianza;

Que, mediante Informe N° 23-2024-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos opina y concluye que, la propuesta de designación en el puesto de Coordinador General de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas al Lic. Martín Raúl Norvani Noguero,

resulta viable, al cumplirse con los requisitos previstos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, así como, en el Manual de Clasificador de Cargos vigente en la Entidad aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 081-2022-SANIPES/PE;

Que, al respecto, mediante Informe N° 002-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; eleva a la Presidencia Ejecutiva, entre otros, el Acuerdo N° 451-SE17NP-2024 adoptado en la Décimo Séptima (17°) Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, mediante el cual, se aprobó por unanimidad de los participantes del Consejo Directivo de SANIPES, la designación del LIC. Martín Raúl Norvani Noguero, en el cargo de Coordinador General de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, considerado cargo de confianza, por lo que la Presidencia Ejecutiva mediante Memorandos N° 013 y 014-2024-SANIPES/PE, solicita formalizar la conclusión de designación y adoptar el acuerdo antes señalado;

Que, mediante Informe N° 010-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable que, mediante el acto resolutorio de la Presidencia Ejecutiva, se designe al Lic. Martín Raúl Norvani Noguero, en el cargo de Coordinador General de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), considerado cargo de confianza;

Que, el numeral y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 081-2022-SANIPES/PE, que aprueba la actualización del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir del 10 de enero de 2024, al Lic. MARTÍN RAÚL NORVANI NOGUEROL, en el cargo de Coordinador General de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, considerado cargo de confianza.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE  
Presidenta Ejecutiva

2251652-1



## Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**CONTACTO COMERCIAL**

 996 410 162  915 248 092  
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**Redes Sociales:**      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400